



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00112 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá allegar al despacho, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, poder remitido por el otorgante y en el mencionado se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, y esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Deberá indicar si los correos electrónicos suministrados en el cuerpo de la demanda, son los utilizados por la demandada persona natural, indicando, además, prueba idónea de la forma en que obtuvo ese correo, de acuerdo a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

### NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1b6a3cff74071ee17c25f194060474661794bc00dd866024f2295e5f3b2484**  
Documento generado en 01/09/2020 02:19:39 p.m.